



CODIGO DE ETICA DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DE CHILE

Aprobado en Sesión de Directorio con fecha, 2 de Agosto de 2007.

CODIGO DE ETICA DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DE CHILE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1: Todos los Miembros de la Sociedad de Neurocirugía de Chile, en adelante la Sociedad, están obligados a encauzar su quehacer profesional como Neurocirujano, dentro de los más estrictos principios morales, comprometiéndose a cumplir todas las disposiciones del presente Código Deontológico de la especialidad y a la divulgación de sus normas.

ARTÍCULO 2: Como afiliados al Colegio Médico de Chile, los Miembros de la Sociedad, deberán acatar los principios que rigen los Códigos de Ética de dichas Instituciones.

ARTÍCULO 3: La Sociedad se obliga a divulgar el presente Código y a proporcionar a cada uno de sus Miembros un ejemplar de él, encareciendo el mas estricto cumplimiento de todas y cada una de sus disposiciones, y entregando la enseñanza de él a los especialistas en formación.

TITULO II: DEBERES GENERALES DE LOS NEUROCIRUJANOS

ARTICULO 4: Los Miembros de la Sociedad deberán dar una atención de un nivel profesional consecuente con el estado actual del arte médico y del desarrollo de la especialidad; procurando siempre hacerlo en las mejores condiciones disponibles.

ARTÍCULO 5: El quehacer profesional del Neurocirujano deberá estar enmarcado dentro de los principios de la Ética Médica, procurando en todo momento dignificar el ejercicio y buen nombre de la especialidad.

ARTÍCULO 6: El Neurocirujano mantendrá una actitud vigilante, denunciando a las instancias correspondientes y combatiendo todo mal ejercicio de la especialidad, en especial, las informaciones distorsionadas que están destinadas a explotar la buena fé y credulidad de las personas o de la opinión pública, en cualquier tema de la especialidad.

ARTÍCULO 7: Los Miembros de la Sociedad deberán difundir los principios, objetivos y funciones de la Sociedad, procurando hacerlo en toda declaración o acto público, así como entre sus pacientes.

TITULO III: DEBERES PARA CON LOS PACIENTES

ARTÍCULO 8: El Neurocirujano evitará practicar cualquier tipo de influencia sobre los pacientes, que vulnere el derecho de elegir libremente al especialista; así como por su parte, tendrá la libertad de rechazar al paciente, siempre que este tenga la posibilidad cierta de atención por otro especialista.

ARTÍCULO 9: El Neurocirujano, por ningún concepto podrá derivar a sus pacientes para interconsultas, exámenes o procedimientos con otros profesionales o instituciones, esperando una retribución o beneficio directo o indirecto.

ARTÍCULO 10: El Neurocirujano deberá respetar el derecho del paciente al secreto médico, absteniéndose de revelar su identidad, con las excepciones a que obligue la Ley, o publicar fotografías que puedan identificarlo, sin su expreso consentimiento.

ARTÍCULO 11: El Neurocirujano deberá dar a sus pacientes una información completa, veraz y realista sobre el motivo de consulta y su tratamiento, sin omitir explicar las posibilidades reales de cumplir con sus expectativas de resultado, o sobre procedimientos alternativos, y eventuales complicaciones y secuelas razonablemente previsibles.

ARTÍCULO 12: Todo procedimiento deberá practicarse, procurando brindar al paciente el máximo de seguridad, en el medio más adecuado y con personal idóneo y calificado.

ARTÍCULO 13: Los Neurocirujanos deberán abstenerse de otorgar certificados o informes que no sean absolutamente veraces, respecto a diagnóstico, tratamiento, pronóstico e incapacidad.

ARTÍCULO 14: Los Neurocirujanos que trabajen en Instituciones públicas o privadas, no deberán derivar pacientes beneficiarios de estos sistemas a clínicas o consultorios particulares, salvo mandato expreso del paciente o sus familiares responsables.

ARTÍCULO 15: El primer control postoperatorio quedará liberado de pago por un mes después de la operación.

TITULO IV: DEBERES PARA CON LOS DEMAS NEUROCIRUJANOS

ARTÍCULO 16: En todo momento el Neurocirujano defenderá la honra de sus pares, absteniéndose de cualquier dicho o hecho que menoscabe o descalifique, directa o indirectamente a sus colegas.

ARTÍCULO 17: En la eventualidad de ser consultado por un paciente, anteriormente tratado por otro Neurocirujano, por la misma patología o su tratamiento, procurará informar al mismo, con o sin el conocimiento del paciente, de este hecho y su impresión sobre el tenor de la consulta.

ARTÍCULO 18: Los Neurocirujanos deberán respetar en todo momento el principio de Libre Elección, evitando y denunciando cualquier sistema de derivación de pacientes.

ARTÍCULO 19: Los honorarios del equipo quirúrgico se ceñirán a los porcentajes fijados por el Colegio Médico, a no mediar un acuerdo previo del Neurocirujano con sus colaboradores.

ARTÍCULO 20: Es contrario a la Ética que los Neurocirujanos que tengan mandato político, funciones directivas administrativas, gremiales o académicas, se valgan de estas posiciones o ejerzan influencias para obtener ventajas personales o privilegios profesionales.

ARTÍCULO 21: Los Neurocirujanos que desempeñen cargos administrativos públicos o privados, deberán propender a la estabilidad de los cargos de los Neurocirujanos bajo su dependencia. Así mismo mantener o mejorar sus condiciones de trabajo. Deberán asumir en todo momento una actitud solidaria con éste, dentro de lo razonable, frente a cualquier conflicto con la autoridad y siempre que ello no transgreda las disposiciones reglamentarias o legales vigentes.

ARTÍCULO 22: Es contrario a la Ética todo tipo de intrusismo, entendiéndose por tal el ejercicio de la Especialidad por parte de personas o Instituciones no calificadas o certificadas por la autoridad nacional correspondiente, como también el auspicio y apoyo que pueda darse a estas actividades. Se exceptuará las demostraciones docentes de médicos extranjeros en Cursos o Congresos, que deberán actuar bajo la tutela y responsabilidad de un Neurocirujano o grupo de ellos, debidamente autorizados por la Sociedad.

ARTÍCULO 23: El Neurocirujano deberá evitar toda asociación circunstancial con personas, profesionales o instituciones no calificadas, en cualquier acto médico o

de difusión de la especialidad, a las que, por su intermedio, la Sociedad aparecería avalando indirectamente.

TITULO V: DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD

ARTICULO 24: Es un deber del Neurocirujano informar a la Comunidad sobre el estado actual del arte en la especialidad; así como desvirtuar toda información frívola, malintencionado o tergiversada que confunde al público.

ARTÍCULO 25: Toda información pública proporcionada por los Neurocirujanos, deberá ceñirse a las pautas de la Política y Estrategia Comunicacional diseñadas por la Sociedad y tener las siguientes características:

- a. Deberá ser veraz, objetiva y bien intencionada, significando en todo momento el prestigio de la especialidad y la sociedad.
- b. Deberá hacerse en tercera persona, evitando referencias personales o arrogarse condiciones exclusivas que descalifique indirectamente a sus pares, evitando informaciones periodísticas sobre técnicas o logros personales, las que deberán reservarse para publicaciones científicas.
- c. Tanto el contenido como la forma deberá ser científica, seria y sobria, evitando caer en temas u opiniones que linden en la charlatanería o en la frivolidad.
- d. Deberá evitarse cualquier información de carácter mercantil, como referencias honorarios, ofrecimientos de gratuidad o de promoción personal con intención comercial.
- e. Toda información deberá hacerse a través de un medio digno y adecuado, que no menoscabe el prestigio de la especialidad.
- f. Se deberá evitar toda asociación circunstancial, en cualquier evento público o entrevista, con personas no calificadas o Neurocirujanos que no pertenezcan a la Sociedad, excepto en circunstancia en que el Directorio previamente consultado autorice lo contrario, en resguardo del espíritu del art. 24.
- g. Deberá evitarse toda referencia o vinculación a determinados procedimientos o productos como única solución a un problema.

- h. Deberá evitarse proporcionar para su difusión pública, todo material fotográfico, cinematográfico o videográfico que muestre escenas intraoperatorias, que puedan tener efectos contraproducentes en el público profano.
- i. En lo posible, deberá solicitarse el cuestionario de la entrevista por escrito y dejar constancia escrita o grabada de las declaraciones formuladas, debiendo notificar al Comité de Relaciones Públicas de las entrevistas, con el fin de insertarse en forma coherente en la estrategia comunicacional de la Sociedad.
- j. Si la información entregada por el Neurocirujano fuese distorsionada o tergiversada en su publicación, en su contenido como en su forma, o no fuesen respetadas las condiciones previamente acordadas con el medio, será deber del Neurocirujano hacer la aclaración o desmentido público en el mismo medio, Derecho a Réplica garantizado por la ley, con copia al Directorio de la Sociedad para deslindar responsabilidades.
- k. En toda declaración pública o entrevista periodística, deberá procurarse hacer referencia a la Sociedad, sus objetivos, los requisitos de ingreso, su papel en la mantención de un nivel de excelencia científica y ética en el quehacer profesional de sus asociados, y en la formación de nuevos especialistas, así como de su condición de única y legítima representante oficial de la especialidad frente al Colegio Médico de Chile u otras organizaciones nacionales o internacionales.

TITULO VI: DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO DE ETICA

ARTÍCULO 26: Los Neurocirujanos tendrán el deber de denunciar por escrito, toda presunta trasgresión al presente Código de Ética, al Directorio de la Sociedad. Será obligación del Directorio investigar, de oficio o por denuncia formulada, todo incumplimiento de él, por medio del Comité de Ética, y aplicar la sanción correspondiente en caso de comprobarse una infracción a esta normativa que la amerite. El procedimiento de investigación, sus plazos, las apelaciones y sanciones, están debidamente explicitados en el Reglamento del Comité de Ética de la Sociedad.